

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
II SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diez de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las XLVI y XLVII Sesiones Ordinarias, celebradas los días seis y trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como la XII Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho del mismo mes y año; de igual forma de las Actas relativas a la I Sesión Ordinaria y I Extraordinaria, celebradas el dos y cinco de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **343/2022** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **Apelación** número **AP-014/2022-P-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-096/2023-P-1**, interpuesto por el **C.** [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **633/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-066/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintidós marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **245/2021-S-2** y sus acumulados **247/2021-S-4, 258/2021-S-3 y 017/2021-S-E**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **87/2023** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **Apelación** número **AP-081/2021-P-2**.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-099/2023-P-2**, interpuesto por el **C.** [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **389/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-044/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad [REDACTED], a través de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **403/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-098/2023-P-3**, interpuesto por el **Fiscal General del Estado y Director General de Control Interno, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**, por conducto de su autorizado legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, así como el **C.** [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés y su **aclaración** de

veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictadas en el juicio contencioso administrativo número **250/2013-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-027/2023-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y Director General de Informática y Estadística, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-069/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **106/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Diligencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, celebrada entre el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
14. Oficio recibido en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito recibido en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
15. Oficio número **39405/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el catorce de diciembre de dos mil veintitrés; diligencia de reinstalación celebrada en la misma fecha; oficio ingresado el cuatro de enero del año en curso, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
16. Oficio **34616/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el dos de enero de dos mil veinticuatro; oficio recibido el cuatro de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED] **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
17. Oficio número **32269/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el dos de enero del presente año; oficio sin número, signado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, recibido el cuatro de enero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
18. Oficio número **27311/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el cuatro de enero del año en curso; oficio número [REDACTED], recibido el día tres de enero del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**, relativo a los ejecutantes CC. [REDACTED] y, el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.
19. Diligencia de comparecencia voluntaria levantada el trece de diciembre de dos mil veintitrés; oficio ingresado vía buzón institucional el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
20. Oficio número **TJA-S4-020-2024**, suscrito por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, al que adjunta los oficios número **11923/2022 y 37336/2023**, signados por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibidos el uno de agosto de dos mil veintidós y nueve de enero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**, relativo al ejecutante C. [REDACTED] y, el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 02/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XLVI y XLVII Sesiones Ordinarias, celebradas los días seis y trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como la XII Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho del mismo mes y año; de igual forma, las Actas correspondientes a la I Sesión Ordinaria y I Sesión Extraordinaria, celebradas el dos y cinco de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **343/2022** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **Apelación** número **AP-014/2022-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados** y **suficientes**, los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **753/2017-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por **economía procesal**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en oficio [REDACTED], con número de folio [REDACTED], de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se le comunicó que de la consulta realizada con la Dirección de Administración del multireferido instituto, no existe información en el Sistema de Aportaciones ISSET (SIGAF) a nombre del C. [REDACTED], así como ninguna póliza de diario por prescripción o cobro de aportaciones y se determinó improcedente el derecho a la pensión solicitada, así como a las prestaciones socioeconómicas; pues contrario a lo determinado, dicha actora, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, acreditó que su extinto esposo sí realizó aportaciones al fondo económico del referido instituto demandado.*

*VI.- Se **condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previstos en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de la firmeza del presente fallo, **emitan un nuevo acto**, en el cual:*

1.- Reconozcan que el C. [REDACTED] sí cotizó ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

*2.- Deberán informar a la accionante, de manera debidamente **fundada y motivada** cuantos años aportó el extinto [REDACTED] al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, ya que son las que poseen los comprobantes e información idónea para acreditar el tiempo de cotización, en virtud de tener a su cargo el registro e inscripción de los trabajadores para efectos del seguro social obligatorio, altas y bajas de éstos, así como el registro de los salarios y sus modificaciones.*

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo directo **343/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio número **9551**.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-014/2022-P-1** y del juicio **753/2017-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-096/2023-P-1**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **633/2019-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron por una parte **infundados**, y por otra, **fundados pero insuficientes**, los argumentos de apelación formulados por la parte actora recurrente; consecuentemente,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **633/2019-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-096/2023-P-1** y del juicio **633/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-066/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada **[REDACTED]**, por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintidós marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **245/2021-S-2** y sus acumulados **247/2021-S-4**, **258/2021-S-3** y **017/2021-S-E**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte **inoperantes**, y por otra **fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora, ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la parte, en que se hizo efectivo el apercibimiento, y se tuvieron por no ofrecidas diversas pruebas documentales (**desechó**), dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **245/2021-S-2** y sus acumulados **247/2021-S-4**, **258/2021-S-3** y **017/2021-S-E**, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Se instruye a la Sala de origen, a fin de que **emita un nuevo acuerdo**, a través de la cual:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1) Admita la prueba ofrecida en el numeral 2 del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda de la parte actora, y, al efecto, requiera a las autoridades demandadas, Fiscal Superior del Estado y de la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ambos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para que exhiban dicha prueba documental consistente en el expediente número expediente número [REDACTED]

[REDACTED], tramitado por las citadas autoridades, en donde deberán obrar las diversas documentales descritas con los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, de su referido escrito de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justificada, se les tendrán por ciertos los hechos que se pretenden acreditar con dichas probanzas, salvo prueba en contrario; de conformidad con el artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicada de manera supletoria en el presente asunto; y

2) Reitere lo restante del auto impugnado, esto por no ser materia de impugnación por la recurrente.

VI.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado, ello de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca REC-066/2023-P-1 y del duplicado del expediente 245/2021-S-2 y sus acumulados 247/2021-S-4, 258/2021-S-3 y 017/2021-S-E, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **87/2023** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **Apelación** número **AP-081/2021-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** y uno **inoperante**, los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la sentencia de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **730/2014-S-2**.

QUINTO. Para lo anterior, a fin dar puntual cumplimiento a la condena decretada y en **seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta**, en términos del artículo 43, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, primera parte y quinto, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas, **por excepción y de así acreditarlo ante este tribunal** (con un estándar probatorio alto y de apreciación estricta), para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo por el ejercicio fiscal de que se trate, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un **programa de pago en parcialidades (pagos diferidos)**, por el monto máximo que se pueda de la deuda y en el menor número de parcialidades, esto con la finalidad de cumplir con las

obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación pueda pagarse en el siguiente ejercicio fiscal, lo que será valorado y, en su caso, autorizado fundada y motivadamente por el juzgador (lo anterior acorde, en su conjunto, a lo sostenido en los puntos I a VIII del último considerando de la ejecutoria que se cumplimenta).

SSEXTO. Asimismo, en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en específico, lo identificado en el numeral 2, inciso b) del considerando SEGUNDO de este fallo [numeral 2, inciso b) del último considerando de la ejecutoria de amparo], se declara inaplicable parcialmente el artículo 43, en la segunda parte de su cuarto párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, solamente en la parte que prevé: “no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.”

Lo anterior así, en síntesis, pues si bien las autoridades condenadas pueden presentar un programa de pagos que comprenda el ejercicio fiscal inmediato, esto previo a que se haya alegado y demostrado en juicio haber agotado los fondos para el ejercicio corriente y pese que se hubieren realizado las adecuaciones presupuestales conducentes; lo cierto es que en la porción normativa en comento, no se justificó, objetivamente, conforme al artículo 17 constitucional, ni de manera económica, la prohibición categórica para el ejecutor del gasto, de presupuestar la totalidad del monto condenado a pago en dicho programa, así como tampoco sobre la limitante del quince por ciento, siendo esto último arbitrario, pues implicaría el pago en un mayor número de parcialidades, y, como consecuencia, con un menor monto, lo que es contrario a la ejecución inmediata de las sentencias condenatorias

SSEXTIMO. Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmé el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán seguir actualizándose dichas cantidades.

SSEXTAO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **87/2023**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

SSEXVENO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y remítase los autos del toca **AP-081/2021-P-2**, y del juicio **730/2014-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SSEXTAO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-099/2023-P-2**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **389/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO. Son esencialmente **parcialmente fundado pero insuficientes** los agravios expuestos por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **389/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca **AP-099/2023-P-2** y del juicio **389/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-044/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad [REDACTED]

[REDACTED], a través de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **403/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron, por una parte, **inoperantes** y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de reclamación hechos valer por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca parcialmente** el **acuerdo** combatido de fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **403/2020-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en consecuencia, se **instruye** a la Sala de origen:

1. **Emita un nuevo acuerdo** en el que admita las pruebas consistentes en inspección ocular y testimonial ofrecidas por la [REDACTED]
2. **Tenga por desahogadas** las referidas pruebas, inspección ocular y testimonial, conforme a las actas de fecha siete de mayo y cuatro de junio, ambas de dos mil dieciocho, en las que constan los resultados de las mismas, y en todo caso, con libertad de jurisdicción, sean valoradas en sentencia definitiva conforme a derecho corresponda.

Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Primera Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-044/2023-P-2** y del juicio **403/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-098/2023-P-3**, interpuesto por el Fiscal General del Estado y Director General de Control Interno, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de

origen, así como el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés y su **aclaración** de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictadas en el juicio contencioso administrativo número **250/2013-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes** y, por otro, **parcialmente fundados pero insuficientes**, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés** y su **aclaración de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, dictadas dentro del expediente **250/2013-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-098/2023-P-3** y del juicio **250/2013-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-027/2023-P-3**, interpuesto por el Titular, Visitador General y Director General de Informática y Estadística, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados por insuficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, en la parte en que se admitieron las pruebas de informes de autoridad ofrecidas por el actor, en los puntos II y III de su escrito de demanda, dictado en el expediente número **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y,*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

remítanse los autos del toca **REC-027/2023-P-3** y del juicio **19/2022-S-E** (antes **084/2021-S-2**), para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-069/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **106/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dos de junio de dos mil veintitrés**, en la parte en que se desechó la ampliación a la demanda, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **106/2023-S-4**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-069/2023-P-3 y del juicio 106/2023-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, celebrada entre el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, donde compareció el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, exhibió el pago parcial correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintitrés, a favor del actor C. [REDACTED], esto mediante el título de crédito (cheque), por la cantidad pactada, finalmente, solicitó copia certificada de la diligencia de pago.

A la misma diligencia acudió el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió de conformidad, salvo buen cobro, un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, quien solicitó copia certificada de la citada diligencia.

Manifestaciones las anteriores que se tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Atento a lo anterior, vistas las manifestaciones realizadas por las partes, este Pleno considera pertinente analizar el cumplimiento al calendario de pagos aprobado por **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, en el **acta de número nueve**, celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós y aceptado por el actor C. [REDACTED]

██████████, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen, el ayuntamiento se comprometió a pagar al actor la cantidad total adeudada en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en parcialidades de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, por el periodo de doce meses, estableciéndose los días veintiocho -de cada mes- como fecha para cubrir éstos a partir de enero del presente año.

Por consiguiente, mediante diligencias de fechas **ocho de marzo¹, cinco² y veintiocho de abril³, veintinueve de mayo⁴, veintiocho de junio⁵, ocho⁶ y veintiocho⁷ de agosto, veintiocho de septiembre⁸, veintisiete de octubre⁹, veintinueve de noviembre¹⁰ y quince de diciembre¹¹, todos del año dos mil veintitrés**, la autoridad sentenciada concretó los doce pagos referidos, ascendiendo a la cantidad total de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, mismos que fueron recibidos de conformidad por el ejecutante C. ██████████, en tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹², **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** el diecisiete de abril de dos mil siete, así como la resolución interlocutoria dictada en etapa de ejecución por este órgano colegiado, en fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.-----

Tercero.- En otro tenor, dígase a las partes que la **copia certificada** de la diligencia solicitada, puede ser entregada dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas¹³, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Cuarto.- Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **018/2007-S-4**, así como el original y duplicado del cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, firmado por el licenciado ██████████, en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito recibido en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado ██████████, en su carácter de autorizado legal del ejecutante C. ██████████; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha once de diciembre del presente año, firmado por el licenciado ██████████, en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien realiza

¹ En esta fecha el ejecutante recibió dos títulos de crédito (cheques) números ██████████
² En esta fecha y ante el ayuntamiento condenado el actor recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
³ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
⁴ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
⁵ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
⁶ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
⁷ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
⁸ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
⁹ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
¹⁰ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
¹¹ En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheque) número ██████████
¹² **Artículo 90.-** (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)
¹³ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se requiere el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$904,168.38 (novecientos cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 38/100)**, reiterando que existe una imposibilidad jurídica y material para realizar el pago total a favor del actor, toda vez que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya se encuentra ejercido en un ochenta por ciento (80%), además que el monto restante corresponde a los pagos que se encuentran pendientes de realizar, pues como se acreditó con las actas de la **SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 53/EXT/11-01-2023 y SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 67/EXT/24-05-2023**, no se puede realizar pago alguno que no se encuentre dentro del presupuesto, siendo que con las copias certificadas de los **informes técnico financieros** emitidos por los Directores de Programación y Finanzas municipal, se acreditó que no es posible realizar pagos a favor de los ejecutantes, toda vez que no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer pago.

Además informa que mediante oficio [REDACTED], la **Dirección de Finanzas Municipal**, remitió al **Secretario del Ayuntamiento** el Proyecto de Ley de Ingresos del citado ayuntamiento para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de igual forma, exhibe copia certificada del acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, tuvo a bien aprobar el **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, en cual fue remitido mediante oficio [REDACTED] al Congreso del Estado para su aprobación y de la revisión directa al oficio se observa que cuenta con sello de recibido por dicho órgano legislativo en fecha treinta y uno de octubre del año presente año, solicitando se tenga a su representada realizando gestiones y acciones pertinentes para la obtención de los recursos suficientes y dar cumplimiento a la sentencia pues de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que corresponde al Congreso del Estado, aprobar la Ley de Ingresos de Municipio, el cual tiene como fecha límite el once de diciembre de cada ejercicio fiscal; y posterior a ello, los ayuntamientos tienen como fecha límite para emitir su Presupuesto de Egresos, el día veintisiete de diciembre del año que se encuentre transcurriendo, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su representada procederá a la **elaboración de un programa de pagos del presente juicio, una vez que sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.**

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no obstante a ello, de la revisión directa al documento exhibido, esto es, **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, celebrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, si bien, se advierte la aprobación del **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad total de **\$665'540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100)**, lo cierto es que dicha cantidad no se encuentra aprobada, razón por la cual, esta Sala Superior no tiene la certeza del monto que será destinado para el pago de Laudos y Sentencias, como tampoco la forma en que, en su caso, se efectuaría la distribución de los recursos destinados específicamente en el rubro llamado **PARTIDA PRESUPUESTAL, OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES**, de dicho presupuesto, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda a los ejecutantes se encuentre presupuestado.

Ahora bien, atendiendo al marco legal expuesto por el compareciente [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios], se tiene que, con base en la Ley de Ingresos previamente aprobada por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día **veintisiete de diciembre de cada año**, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las **autoridades vinculadas** C. [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **Doctor** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **Licenciada** [REDACTED] (**Directora de Administración**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, al haber transcurrido ya la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, **la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**, la cantidad que se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$904,168.38 (novecientos cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 38/100)**, o bien, como lo solicita el actor, la propuesta de un calendario de pagos para el presente año. Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de ellas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior, habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el Decreto correspondiente para el año dos mil veinticuatro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Glósese a sus autos el escrito ingresado el treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del actor el C. [REDACTED], quien solicita se requiera a la autoridad



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

demandada para que exhiban el calendario de pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Al respecto, dígase al ocursoante que deberá estarse a lo determinado en punto anterior...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **39405/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el catorce de diciembre de dos mil veintitrés; diligencia de reinstalación celebrada en la misma fecha; oficio ingresado el cuatro de enero del año en curso, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **39405/2023**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el once de diciembre de dos mil veintitrés, por el que el Juzgado de Alzada proveyó en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **1113/2015-II-MC**, asimismo, **requiere al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo, remita:

- a) **Copia certificada de las constancias de notificación realizada al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y sus integrantes, en relación al contenido de los acuerdos de **treinta(sic) de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintitrés**.
- b) **Dentro del mismo plazo pero contado a partir de que fenezca el diverso concedido a las autoridades municipales en los acuerdos citados con antelación, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del Ayuntamiento demandado a los requerimientos realizados en dichas determinaciones.**
- c) **Dentro del mismo término pero contado a partir del desahogo de la diligencia señalada para el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, remita copia certificada de la diligencia de mérito, así como el acuerdo recaído a su desahogo y la respectiva notificación a las partes.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor [REDACTED]**, **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con los requerimientos realizados sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una multa de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veintitrés, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.-----

Segundo.- En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, este Pleno ordena dar cumplimiento de la siguiente forma:

- a) **A través del oficio número TJA-SGA-1430/2023, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se remitió al Juzgado requirente, copia certificada de las constancias de notificación realizada al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y sus integrantes, en relación al contenido de los acuerdos de veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintitrés.

encontraban asignados los Actores, solicito a la C. actuaria que diligencia procedamos a constituirnos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicada en [REDACTED], lugar en donde quedarán física y materialmente reinstalados los actores, solicitando de igual manera a la c. actuaria que diligencia que en caso de que los actores se nieguen a trasladarse a esa ubicación, haga constar y de fe de la actitud asumida en la presente diligencia, reservándome el uso de la voz para continuar la presente diligencia una vez nos hayamos constituido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.”

Por su parte, los ejecutantes a través de su autorizado legal licenciado [REDACTED], manifestaron:

“que solicito al Tribunal de Justicia Administrativa tenga a bien considerar, que una vez constituidos en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y encontrándose presentes todos y cada uno de los actores motivo de reinstalación de la presente diligencia, se deberá tener en cuenta que estando presente de igual manera el Apoderado Legal del ente público en cita y el de la voz con el carácter de apoderado legal de los actores de cuenta, se hace de manifiesto que por constancia que de la fedataria asignada para la práctica de esta diligencia de reinstalación, que el levantamiento de la misma se está realizando en un lugar distinto al que fue ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa por lo cual deberá ser valorado en su oportunidad que al no haberse practicado con la formalidad que se indicó y en el lugar que se indicó, que correspondía a la Dirección de Administración, que ante ello entonces resulta ser informal y en no acatamiento a lo indicado por el Tribunal de referencia dado que nos encontramos en un lugar distinto que resultar ser la Dirección de Asuntos Jurídicos pero atento a que el apoderado del H. Ayuntamiento precitado, indica el traslado al domicilio en que se encuentran las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, para llevar formal y materialmente la reinstalación de los actores que represento, previo consenso estos se encuentran en la mejor disponibilidad de trasladarse a ese lugar, a efectos del cumplimiento real de la reinstalación ordenada, asimismo frente al requerimiento de la documentación que le fue requerida al actor Presentación López Félix, en este momento se hace la exhibición de todos y cada uno de ellos, para lo cual deberá dar fe esta fedataria, así como de la entrega que de los mismos se hace al Apoderado Legal del multicitado Ayuntamiento, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, cuya entrega de dicha documentación hago entrega en estos momentos a la actuaria, siendo esto todo lo que desea manifestar.”

Por lo que al trasladarse a la Dirección de Seguridad Pública municipal ante la presencia de la C. [REDACTED], en su calidad de **Subdirectora de Administración de la Dirección de Seguridad Pública**, el licenciado [REDACTED] señaló:

“continuando con la diligencia que nos ocupa, solicito a las actuarios que diligencian, hagan constar y den fe que siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, quedan material y físicamente reinstalados los actores **CC.**

[REDACTED], en la categoría que ostentaban hasta antes del despido del que fueron objeto, quedando a partir de este momento a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Subdirección de Administración, representada en esta Diligencia por la Licenciada [REDACTED], toda vez que el Comisario y Director de Seguridad Pública Municipal,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se encuentra en este momento en el informe anual de actividades del Presidente Municipal, realizando funciones de vigilancia y resguardo del citado evento, asimismo y como fue manifestado a este Honorable Pleno, mediante escrito recepcionado en fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se reitera que los actores no podrán realizar funciones determinadas acorde a cada categoría hasta en tanto no tengan la acreditación del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, tramite del cual esta Dirección de Seguridad Pública, realizará las gestiones pertinentes para que en términos de lo establecido en los artículos 40, fracción XV, 72, 73, 74, 106, 107 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se proceda a las evaluaciones para la certificación como servidores públicos, realizando funciones de Seguridad Pública por lo tanto a partir de este momento los actores deberán permanecer en la Dirección de Seguridad Pública municipal en un horario de siete de la mañana a tres de la tarde hasta en tanto reciban sus órdenes de comisión y se les asigne actividades de trabajo de las cuales no requieran la certificación antes mencionada, para lo cual se exhibirán a ese Honorable Pleno, copia certificada de las ordenes de comisión en la medida que se les vaya asignando a cada uno de los actores, solicitando a la c. actuaria que diligencia haga constar y de fe que se les ha presentado a los actores a la Subdirectora de Administración así como se les ha conminado para que desempeñen sus labores conforme a lo establecido en la ley por lo tanto solicito también se de vista al H. Pleno que se ha cumplido material y físicamente con la reinstalación de los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], dando cumplimiento parcial a la sentencia definitiva en su aspecto más relevante que es la restitución de su trabajo a los actores, y en consecuencia que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en autos en contra de los funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, reservándome el uso de la voz en caso de ser necesario.”

Asimismo, las actuarías hicieron constar que la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se dirigió a los actores explicándoles lo siguiente:

“que aunque actualmente no todas las categorías que ejercían se manejan actualmente pero que se les respetarán los puestos y sueldos que todos ejercían y pidiéndoles que desde este momento se queden en las instalaciones para iniciar con las encomiendas que se les asignen en tanto pasen los controles necesarios.”

Seguidamente, el autorizado legal de los ejecutantes, licenciado [REDACTED]

[REDACTED] solicitó el uso de la voz y manifestó:

“que solicito a esta fedataria que haga constar y de fe que dados los acontecimientos y circunstancias ocurridos en la diligencia en que se ordenó la reinstalación de mis representados, se haga del conocimiento y de vista al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, así como al Juzgado Tercero de Distrito, que se ha incumplido con el ordenamiento de reinstalación, en los términos y condiciones que se dictó en la sentencia condenatoria, dado que la misma no ha tenido el cumplimiento formal forma, físico y material, pues del pronunciamiento dado por el Apoderado del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, se advierte que las condiciones en que pretenden tener por cumplida dicha reinstalación, resulta ser de mala fe y de carácter simulado, dado que la sentencia condenatoria indicó las condiciones o formalidades con que esta debía ser cumplida en lo referente a la reinstalación de los actores que represento, pues cabe advertirse que aun cuando se dicen llevar a cabo la reinstalación, en ella no se respeta lo referente a las

categorías que venían desempeñando al momento de su despido así como sus puestos y jornadas que les corresponden a cada uno de ellos como elementos de Seguridad Pública, por ese motivo en consideración a las circunstancias narradas deberá hacerse la calificación correspondiente de la citada reinstalación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y valorado a su vez por el Juzgado Tercero de Distrito, acorde al contenido y circunstancia en que se desarrolló la presente diligencia de reinstalación, toda vez que a como se refiere y se sigue insistiendo la sentencia condenatoria establece de manera específica la formalidad en que esta debe acatarse, por lo que al no haberse hecho de esa forma, representa sin duda una simulación y acto de mala fe por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, no obstante a ello hacemos de manifiesto que dada la necesidad de los actores que manifiesto se encuentran en la disponibilidad de quedarse en el área de seguridad Pública Municipal, para los efectos de que en su oportunidad se valore y se considere la calificativa del acto en que se realizó la reinstalación en la forma que se pretendió haber hecho y dado cumplimiento por el ente público precitado, a través de su Apoderado Legal, ante las manifestaciones vertidas en la presente diligencia, de esta manera solicitamos se nos facilite una copia simple de la presente diligencia y anexos, siendo esto todo lo que desean manifestar.”

Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que las partes deberán estarse al contenido del mismo.

Cuarto.- Por otro lado, agréguese a sus autos el oficio firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del ayuntamiento sentenciado, mediante el cual, en atención a la diligencia con que se da cuenta, exhibe diversos documentos con los cuales aduce, se acredita la reinstalación material de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como las órdenes de trabajo y el lugar en el que desempeñarán sus actividades, lista de entrega de uniformes, lista de asistencia, fatiga de servicios, haciendo la aclaración que los CC. [REDACTED]

[REDACTED], **no se presentaron** a recibir los documentos respectivos, por lo que remite las actas circunstanciadas de la falta y abandono del servicio a nombre de los últimos tres mencionados.

De igual forma, el compareciente informa que derivado de la existencia de recursos monetarios que no fueron aceptados en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés en un diverso juicio, el ayuntamiento determinó en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, hacer pago, entre otros, al presente expediente. Para acreditar lo anterior, exhibe copia certificada de seis convenios de pago parcial por cumplimentación de sentencia, todos de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, a nombre de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], a quienes realizó pago a cada uno por \$39,740.07 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 07/100), resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$2,288.77 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 77/100), que hace el total de **\$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100)**.

Por lo anterior, solicita se señale fecha y hora para que sean ratificados los convenios antes citados.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto, dígase a la autoridad oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo.-----

Quinto.- Visto lo anterior, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto del licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, así como de lo expuesto por las partes en la diligencia de reinstalación, sin embargo, a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde en torno a la reinstalación física y material de los ejecutantes [REDACTED]

[REDACTED], así como los CC. [REDACTED], por quienes el ayuntamiento informó que **no se presentaron** a recibir los documentos respectivos, este Pleno ordena correr traslado a los actores con los documentos anexos al oficio presentado por la autoridad y se les requiere para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se emitirá el pronunciamiento conforme a las constancias que obran en autos, es decir, la diligencia de cuenta y los documentos que hizo llegar en copia certificada el ayuntamiento sentenciado. - -

Sexto.- Atento a lo anterior este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que los CC.

[REDACTED], así como el licenciado Rodolfo Pérez Mollinedo, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo la **RATIFICACIÓN** de los convenios de pago parcial por cumplimiento de sentencia, todos de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés y su consecuente pago.

Lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa legal y debidamente justificada, se tendrá a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], por ratificado el convenio de referencia y se procederá a deducir el monto de **\$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100)**, del total adeudado a la presente fecha a cada uno de dichos ejecutantes, con fundamento en el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado¹⁶, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 30....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **34616/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el dos de enero de dos mil veinticuatro; oficio recibido el cuatro de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED] **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de**

¹⁶ **ARTÍCULO 90.-** Derechos y cargas procesales.

No se podrá privar a las partes de los derechos que les correspondan, ni liberarlas de las cargas procesales que les impongan las leyes o las resoluciones judiciales, sino en los supuestos y bajo las condiciones que autorice expresamente la ley. Cuando la ley o una resolución judicial establezcan cargas procesales a alguna de las partes para realizar determinado acto dentro de un plazo, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad que se le haya conferido.”

Macuspana, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **34616/2023**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el seis de diciembre de dos mil veintitrés, así como el acuerdo que haya recaído al término concedido de tres días siguientes, a la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, es decir, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.*

*En cumplimiento a lo anterior, con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-011/2024** se remitió al Juzgado **Cuarto** de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el término concedido a la autoridad, se daría cuenta al Pleno de este tribunal en la presente Sesión Ordinaria para que se dictara el acuerdo que en derecho corresponda.*

*Por tal motivo, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-011/2024**, se ordena enviar copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad** y deje sin efectos el apercibimiento decretado.- - - - -*

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés y por las razones de índole administrativa e internas que en él expone solicita una **prórroga** considerable de tiempo, para estar en condiciones de exhibir el acta certificada que se haya generado con motivo de la Sesión de Cabildo Ordinaria correspondiente, misma que se elabora con posterioridad a la sesión, de ahí que, peticiona se tenga en vías de cumplimiento y no hacer efectivos los apercibimientos decretados en el acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, razón por la cual, se concede a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las **autoridades vinculadas** C. [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **Doctor** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **Licenciada** [REDACTED] (**Directora de Administración**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, la prórroga solicitada, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, **la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**, las cantidades que se adeudan a los ejecutantes CC. 1.- [REDACTED], de **\$953,772.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)**, 2.- [REDACTED], de **\$953,772.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos 67/100), 3.- [REDACTED], de \$1'275,434.53 (un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100), 4.- [REDACTED], de \$888,389.19 (ochocientos ochenta y ocho pesos trescientos ochenta y nueve pesos 19/100), 5.- [REDACTED], de \$918,912.48 (novecientos dieciocho mil novecientos doce pesos 48/100), 6.- [REDACTED], de \$630,755.12 (seiscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 12/100) y 7.- [REDACTED], de \$1'063,687.02 (un millón sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 02/100).

En consecuencia, **subsiste** el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés, esto es, en caso de incumplimiento, se impondrá tanto a las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas la **MULTA** con la que fueron apercibidas en dicho acuerdo, equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado decir que si bien el apoderado legal del ente municipal, exhibió copias simples de los oficios números [REDACTED], de su contenido se advierten cuestiones relacionadas con la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, lo que evidentemente, por el marco legal al cual se ciñen los municipios a la fecha **debe encontrarse aprobado**; no obstante, conviene precisar que lo requerido mediante auto de seis de diciembre de dos mil veintitrés, fue la acreditación de que en dicho presupuesto de egresos se encuentren incluidos los importes que corresponden a los aquí ejecutantes; en cualquier caso, más allá de las manifestaciones de la autoridad, para este Pleno dichas constancias no acreditan una fecha –cierta- para llevar cabo la sesión de cabildo que refiere el compareciente, resulta necesaria para la distribución de dicho presupuesto...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **32269/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el dos de enero del presente año; oficio sin número, signado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, recibido el cuatro de enero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y los ejecutantes CC. [REDACTED].

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.**- Se tiene por recibido el oficio número **32269/2023**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el seis de diciembre de dos mil veintitrés, así como el acuerdo que haya recaído al término concedido de tres días siguientes, a la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, es decir, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-003/2024** se remitió al Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el término concedido a la autoridad, se daría cuenta al Pleno de este tribunal en la presente Sesión Ordinaria para que se dictara el acuerdo que en derecho corresponda.

Por tal motivo, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-003/2024**, se ordena enviar copia certificada de la presente actuación una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad** y deje sin efectos el apercibimiento decretado.-----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés y por las razones de índole administrativa e internas que en él expone solicita una **prórroga** considerable de tiempo, para estar en condiciones de exhibir el acta certificada que se haya generado con motivo de la Sesión de Cabildo Ordinaria correspondiente, misma que se elabora con posterioridad a la sesión, de ahí que, peticona se tenga en vías de cumplimiento y no hacer efectivos los apercibimientos decretados en el acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, razón por la cual, se concede a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las **autoridades vinculadas** C. [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), Doctor [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y Licenciada [REDACTED] (**Directora de Administración**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, la prórroga solicitada, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, las cantidades que se adeudan a los ejecutantes CC. [REDACTED], de \$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100) y [REDACTED], por \$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100), los cuales corresponden a los montos determinados en la resolución del incidente de liquidación de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.

En consecuencia, **subsiste** el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés, esto es, en caso de incumplimiento, se impondrá



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tanto a las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas la **MULTA** con la que fueron apercibidas en dicho acuerdo, equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado decir que si bien el apoderado legal del ente municipal, exhibió copias simples de los oficios números [REDACTED], de su contenido se advierten cuestiones relacionadas con la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, lo que evidentemente, por el marco legal al cual se ciñen los municipios a la fecha **debe encontrarse aprobado**; no obstante, conviene precisar que lo requerido mediante auto de seis de diciembre de dos mil veintitrés, fue la acreditación de que en dicho presupuesto de egresos se encuentren incluidos los importes que corresponden a los aquí ejecutantes; en cualquier caso, más allá de las manifestaciones de la autoridad, para este Pleno dichas constancias no acreditan una fecha –cierta- para llevar cabo la sesión de cabildo que refiere el compareciente, resulta necesaria para la distribución de dicho presupuesto...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **27311/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el cuatro de enero del año en curso; oficio número [REDACTED] recibido el día tres de enero del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**, relativo a los ejecutantes CC. [REDACTED] y, el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero**.- Agréguese a sus autos el oficio **27311/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual notifica el acuerdo dictado el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en autos del juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED], por el cual **requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de **tres días hábiles**, informe a ese órgano jurisdiccional el estatus que guardan las multas impuestas al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

Hecho lo anterior, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, apercibiendo al **Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que en caso de incumplimiento se impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como remitir los autos al **Tribunal Colegiado de Circuito** para seguir el trámite de inejecución de sentencia.-----

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED], recibido el día tres de enero del año en curso, a través del cual, la **Subdirección de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, informa que se procedió a solicitar el informe respectivo a la autoridad ejecutora mediante memorándum [REDACTED], de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en este caso, a la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, que por razón de domicilio lleva a cabo la recuperación de la multa, quien a su vez informó que las multas impuestas en fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, las cuales fueron remitidas con los numero de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**, se encuentran trabajadas mediante los mandamientos de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo, acta de requerimiento de pago y embargo, para lo cual exhibe copia simple de los memorándums [REDACTED].

Atento a lo anterior, téngase por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de Presidencia emitido el trece de diciembre de dos mil veintitrés, al **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**.

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado a través del oficio **27311/2023**, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, requiere al C. [REDACTED], Subdirector de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el estatus de las multas de fechas catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés, las cuales fueron remitidas con los numero de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**. Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁷, corresponde a la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las multas impuestas al ayuntamiento en cita, así como señalar los datos relativos que acrediten su cobro.

Tercero.- Ahora bien, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, a través del oficio **TJA-SGA-018/2024**, se informó a esa Alzada que el tres de enero del año en curso, fue recibido el informe relacionado con el estatus que guardan las multas impuestas en fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, con el cual se daría cuenta en la presente Sesión Ordinaria, a fin de emitirse el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, por lo que una vez aprobado el acuerdo que hoy se emite, remítase copia certificada del mismo al Juzgado requirente, con la solicitud que tenga al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal por cumplido el requerimiento, así como que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada el trece de diciembre

¹⁷ "Artículo 37.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil veintitrés; oficio ingresado vía buzón institucional el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, el C. [REDACTED] y su autorizado legal licenciado [REDACTED].*

*Así, en el uso de la voz, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, señaló que en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, exhibió un título de crédito (cheque) a favor del ejecutante, como un primer pago parcial de la condena requerida a su representada por la cantidad de \$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100), solicitando que el mismo se entregara al actor.*

Por otro lado, el ejecutante C. [REDACTED], manifestó recibir como pago parcial y salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de \$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100), resultando un total de \$100,000.00 (cien mil pesos), pero aclara que el adeudo en el sumario asciende a \$5'210,086.48 (cinco millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 48/100)(sic), por tanto, el pago exhibido resulta irrisorio y pide a este tribunal requerir el cumplimiento total de la sentencia, así como a la planilla de ejecución que por actualización dicha parte promovió.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - -

Segundo.- Ahora bien, conviene en el particular **precisar a las partes** que la cantidad determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el cinco de julio de dos mil diecisiete, resultó un importe de \$1'087,186.70 (un millón ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 70/100), cantidad que fue actualizada por la citada Sala en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, ascendiendo a la cantidad **firme** de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, a la cual se resta el único pago parcial efectuado ante esta Sala Superior, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, por la cantidad bruta de \$100,000.00 (cien mil pesos), obteniéndose un monto de **\$1'683,958.22 (un millón seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra **pendiente de cubrir al mencionado ejecutante**.

*Lo anterior, con independencia que la citada parte ejecutante respecto a que el adeudo en el sumario, señale que actualmente dicha cantidad asciende a \$5'210,086.48 (cinco millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 48/100), pues lo cierto es que en términos del artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se encuentra en trámite el procedimiento de actualización de liquidación que instó el actor, luego entonces, **no ha lugar** a requerir, en este momento, el cumplimiento de la sentencia por la cantidad que solicita el ejecutante.- - - - -*

Tercero.- Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena

ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a la **LICENCIADA** [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), **LICENCIADO** [REDACTED] (**Director de Contraloría**), **LICENCIADO** [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**), así como la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'683,958.22 (un millón seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante.-----

Cuarto.- Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través del cual, desahoga la vista concedida en el proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, solicita a este órgano colegiado que no se tome en cuenta las manifestaciones de la parte actora, debido a que pretende se cubra un pago por la cantidad de \$5'210,086.48 (cinco millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 48/100), cuando la condena hasta ahora es de \$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100).

Ante los argumentos expuestos, dígase a la compareciente que deberá estarse al punto **Segundo** del presente proveído, habida cuenta que en el mismo se desglosó y determinó la cantidad firme que actualmente su representado debe cubrir al ejecutante, no obstante a ello, al advertirse de autos que mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la parte ejecutante promovió actualización de liquidación por el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil trece(sic) al veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en los términos y por las cantidades que describieron en el mismo, el cual fue debidamente tramitado en los términos previstos por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral del código antes referido, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización, por el periodo mencionado...-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S4-020-2024**, suscrito por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, al que adjunta los oficios número **11923/2022** y **37336/2023**, signados por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibidos el uno de agosto de dos mil veintidós y nueve de enero de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**, relativo al ejecutante C. [REDACTED] y, el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S4-020-2024**, suscrito por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, al que adjunta los oficios número **11923/2022** y **37336/2023**, signados por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibidos por dicha Sala los días uno de agosto de dos mil veintidós y nueve de enero de dos mil veinticuatro, con motivo del requerimiento efectuado por el Juzgado de Alzada a la Sala Unitaria, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo **327/2021-IV-I**, promovido por el C. [REDACTED], cuyos efectos se hicieron extensivos al Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional; agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexos para que surta los efectos legales correspondientes. -----

Segundo.- Asimismo, se tiene por recibido y se ordena agregar a sus autos, el oficio número **11923/2022**, del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido por la **Cuarta** Sala Unitaria el día uno de agosto de dos mil veintidós, por el cual fue notificada la sentencia dictada el veintisiete de julio de dos mil veintidós, en autos del juicio de amparo **327/2021-IV-I**, en la que se determinó **conceder** la protección constitucional al C. [REDACTED], contra la omisión reclamada a la **Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para los efectos de realizar lo siguiente:

“LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ:

CON LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE, IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS IDÓNEAS Y EFICACES, EMPLEANDO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS A SU ALCANCE A FIN DE QUE, LOGRE LA PLENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 257/2013-S-4, DE SU INDICE, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES CONDENADAS; SIN QUE OBSTE QUE HAYA REMITIDO LOS AUTOS AL PLENO.

EN LA INTENLIGENCIA QUE, LOS CITADOS EFECTOS SE HACEN EXTENSIVOS AL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, QUIEN DESDE EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO POR RECIBIDO LOS CITADOS AUTOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO.”.

Tercero.- De igual forma, agréguese a sus autos el oficio **37336/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual notifica el acuerdo dictado el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en autos del juicio de amparo **327/2021-IV**, donde dicho Juzgado tuvo por recibido el testimonio de la ejecutoria correspondiente a la sesión virtual de siete de diciembre de dos mil veintitrés, en el amparo en revisión **473/2022**, en la que el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, confirmó la sentencia recurrida, y en consecuencia, requiere a la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a la recepción del oficio, dé cumplimiento al fallo protector, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como remitir los autos al **Tribunal Colegiado de Circuito** para seguir el trámite de inejecución de sentencia.-----

Cuarto.- Atento a los puntos que anteceden y toda vez que los efectos del fallo protector concedido por el Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado dentro el juicio de amparo **327/2021-IV-I**, se hicieron extensivos a este Pleno de la Sala Superior por encontrarse radicados ante esta instancia los autos del juicio contencioso administrativo número **257/2013-S-4**, para continuar con la ejecución de la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, desde el cuatro de mayo de dos mil veintidós, siendo que dichos efectos son para **implementar con la mayor celeridad posible las medidas idóneas y eficaces, empleando los instrumentos jurídicos a su alcance a**

fin de que, logre la plena ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 257/2013-S-4, de su índice, consistente en el pago de las prestaciones condenadas.

En tal sentido, en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria emitida por el Juzgado requirente en el juicio de amparo 327/2021-IV-I a favor del C. [REDACTED], es de precisar que de acuerdo al cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, es decir, licenciada [REDACTED], **Presidenta Municipal, Maestro [REDACTED], Director de Administración y Licenciado [REDACTED], Director de Seguridad Pública**, así como a las autoridades vinculadas **L. C. F. [REDACTED], Director de Programación y al licenciado [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, fueron **totalmente omisas** en atender el requerimiento realizado en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, para efectuar el pago adeudado al ejecutante C. [REDACTED], **sin causa legal y debidamente justificada**, no obstante de encontrarse debidamente notificados, como se advierte de las constancias de notificación efectuadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, visibles a fojas 142 a la 153 del presente cuadernillo, en consecuencia, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto **Cuarto** del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, a cada una de las autoridades antes mencionadas.

De la misma manera, **se hacen efectivos los apercibimientos** decretados en el punto cuarto párrafo tercero del citado acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por lo que se **impone una MULTA**, a la autoridad vinculada equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), al **L.C.P. [REDACTED], Director de Finanzas municipal**; quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a **QUIENES EJERCEN AUTORIDAD**, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.** - - - - -

Quinto.- Ahora bien, en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria emitida por el Juzgado requirente en el juicio de amparo 327/2021-IV-I a favor del C. **Francisco Almeida Javier**, así como en congruencia con los efectos que de igual forma esa Alzada estableció para las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, atendiendo además, a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la licenciada [REDACTED], **Presidenta Municipal; Maestro [REDACTED], Director de Administración; Licenciado [REDACTED], Director de Seguridad Pública; L. C. F. [REDACTED], Director de Programación y al licenciado [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen lo siguiente:

- De forma inmediata, sin evasivas ni pretextos, pongan a disposición de este Pleno de la Sala Superior, el importe de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, a favor del ejecutante C. [REDACTED].

De igual forma, se requiere a la autoridad vinculada L.C.P. [REDACTED], Director de Finanzas municipal, para que dentro del mismo término y dentro del ámbito de sus atribuciones, realice las acciones encaminadas a efectuar el pago al actor por la cantidad antes mencionada y así lo acredite.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, poner a disposición de forma inmediata el pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Sexto.- Agréguese a sus autos los escritos recibidos en fechas seis de julio, veintinueve de agosto, nueve de octubre y siete de diciembre del año dos mil veintitrés, suscritos por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora el ciudadano [REDACTED], a través de los cuales realiza reiteradas manifestaciones relacionados con el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en virtud que el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, no ha dado cumplimiento al requerimiento, por lo que solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado, pues no se realizó el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**, de igual forma, peticiona se le requiera nuevamente el pago a la autoridad, bajo apercibimiento que en caso se de ser omisa se aplique en su contra las medidas de apremio que establecen los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Al respecto, dígase al autorizado legal de la parte actora que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído, donde ante la omisión de las autoridades se impuso la multa con la que fueron apercibidas y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo **327/2021-IV-I** del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, se requiere a las autoridades municipales poner a disposición de forma inmediata, sin evasivas ni pretextos la cantidad adeudada a su representado.-----

Séptimo.- Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **327/2021-IV-I**, del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad de las respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la II Sesión Ordinaria, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”